

a) El Presidente, que será el Director general de la Consejería, a cuyo cargo estén atribuidas las competencias urbanísticas, dentro del Consejo General Interinsular.

b) El Director de la Ponencia Técnica, que coordinará las actuaciones del pleno y sustituirá al Presidente en caso de ausencia o por delegación.

c) Los tres Vicedirectores de las Ponencias Técnicas de cada una de las Secciones Insulares.

d) Dos Técnicos del Consejo General Interinsular, nombrados por el Presidente de la Comisión.

e) Un representante de cada uno de los Ministerios de Defensa, Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura, Industria y Energía, Transportes y Comunicaciones y Cultura.

f) Seis miembros, nombrados por el Presidente de la Comisión, entre personas de acreditada competencia residentes en la provincia, tres de los cuales serán propuestos por los Colegios Oficiales Profesionales relacionados con la política territorial y de urbanismo.

g) Un Secretario, nombrado por el Presidente de la Comisión de entre los funcionarios del Consejo General Interinsular titulado en Derecho.

Dos. La Ponencia Técnica de cada una de las Secciones Insulares de la Comisión Provincial de Urbanismo estará constituida por:

a) El Presidente, que será el Director general de la Consejería del Consejo General Interinsular, a cuyo cargo estén atribuidas las competencias urbanísticas.

b) El Director de la Ponencia Técnica del pleno de la Comisión, que coordinará sus actuaciones.

c) El Vicedirector de la Ponencia Técnica designado por el Presidente de la Comisión, a propuesta del correspondiente Consejo Insular, de entre los funcionarios adscritos al mismo, quien sustituirá al Director en caso de ausencia o por su delegación.

d) Dos Técnicos, nombrados por el Presidente de la Comisión, de entre los adscritos al Consejo General Interinsular o Consejos Insulares.

e) Un representante por cada uno de los Ministerios de Defensa, Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura, Transportes y Comunicaciones y Cultura.

f) Seis miembros, nombrados por el Presidente de la Comisión, entre personas de acreditada competencia residentes en cada ámbito insular correspondiente, tres de los cuales serán propuestos por Colegios Oficiales de profesiones relacionadas con la política territorial y el urbanismo.

g) Un Secretario, nombrado por el Presidente de la Comisión.

Tres. Para el examen de Planes Generales, Normas Subsidiarias de Planeamiento, Delimitaciones de Suelo Urbano y Planes Parciales, será convocado el Técnico municipal competente del Ayuntamiento que haya tramitado el respectivo Plan.

Artículo quinto.—El Presidente, tanto para el pleno como para las Secciones Insulares, por sí o a propuesta de cualquiera de los Vocales, podrá solicitar la asistencia de las autoridades provinciales y locales, de representantes de Entidades Urbanísticas Especiales y las Corporaciones, Entidades y Asociaciones para el mejor asesoramiento de la Comisión en pleno o de la Sección. Todos ellos tendrán voz y no voto.

Artículo sexto.—La Comisión en pleno así como las respectivas Secciones Insulares, a propuesta del Presidente o de cualquiera de sus Vocales, podrán designar otros miembros de la Ponencia Técnica, pudiendo en cualquier caso dejar sin efecto la designación.

Artículo séptimo.—La Comisión Provincial de Urbanismo se reunirá en pleno:

Uno. Cuando se deban tratar asuntos de ámbito interinsular.

Dos. A propuesta del Presidente o previo acuerdo de cualquiera de las tres Secciones Insulares adoptado por mayoría.

Tres. Cuando, previo acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de los miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal, se recabe la competencia para entender y resolver cualquier asunto atribuido a las Secciones Insulares de la Comisión.

En todos los demás casos, serán competentes las Secciones Insulares.

Artículo octavo.—Cada una de las Secciones de la Comisión ejercerá sus competencias tan sólo dentro del ámbito insular correspondiente.

Artículo noveno.—El pleno de la Comisión y cada una de sus Secciones Insulares, en cuanto al funcionamiento, convocatorias, reuniones y régimen de adopción de acuerdos, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo décimo.—Cada una de las Secciones Insulares llevará su propio Libro de Actas, con independencia del que se abra para las sesiones del pleno.

Artículo undécimo.—Los actos y acuerdos del pleno de la Comisión y los de las Secciones Insulares de la misma podrán ser recurridos en alzada ante el Consejo General Interinsular.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»,

debiéndose constituir la nueva Comisión Provincial de Urbanismo, tanto en pleno como en Secciones, en el plazo máximo de treinta días a contar de esta fecha.

Segunda.—Se autoriza al Consejo General Interinsular de Baleares para dictar las disposiciones orgánicas necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

14115

RESOLUCION de 13 de junio de 1980, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, por la que se delega en los Servicios Provinciales del Organismo diversas funciones de valoración de las viviendas de Protección Oficial.

Con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia en la contratación de las viviendas de Protección Oficial propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, se estima conveniente delegar en los Organos Provinciales del Instituto Nacional de la Vivienda las facultades que corresponden en la materia a este Centro Directivo.

Por ello, esta Dirección General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22-5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa autorización del excelentísimo señor Ministro del Departamento, acuerda:

Primero.—Delegar en los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, como Delegado provincial del Instituto Nacional de la Vivienda, la tramitación y aprobación de la valoración de las viviendas de Protección Oficial de promoción pública a las que sea de aplicación el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, así como las deducciones que en su caso procedan a los titulares de familia numerosa, sin perjuicio, en ambos casos, de la fiscalización que corresponda.

La concesión de primas, deducciones o subvenciones, con excepción de la de familia numerosa a que se refiere el párrafo anterior, seguirán correspondiendo a los Organos competentes de los Servicios Centrales.

Segundo.—Delegar en los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en los Subdelegados provinciales y en los Jefes de los Servicios Provinciales del Instituto Nacional de la Vivienda indistintamente, el otorgamiento de las escrituras de declaración de obra nueva, agrupación, segregación, división horizontal, de los grupos de viviendas propiedad del Organismo, así como las escrituras de oferta de venta, compraventa; resolución de la compraventa, en su caso, y cancelación de condiciones impuestas en las citadas escrituras.

Madrid, 13 de junio de 1980.—El Director general, Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

14116

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de junio de 1980 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 28 de junio de 1980, páginas 14826 a 14828, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de productos comprendidos en el apartado primero, maíz, columna «Pesetas Tm. neta», donde dice: «2.000», debe decir: «1.845».

En dicha relación, lentejas, columna «Pesetas Tm. neta», donde dice: «1.845», debe decir: «2.000».

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

14044

ORDEN de 27 de junio de 1980 reguladora de las autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1980 y el 30 de junio de 1981. (Conclusión.)

Anexos correspondientes a la Orden de 27 de junio de 1980 reguladora de las autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1980 y el 30 de junio de 1981.